



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2008. No. 31,260

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 156

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN,
CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO,
CONKAL, CUNCUNUL, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB,
CHICHIMILÁ, CHICXULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ,
CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO,
DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOCABÁ, HOCTÚN,
HOMÚN, HUHÍ, IXIL, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA,
MANÍ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, PANABÁ,
QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT,
SAN FELIPE, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009 2

SUPLEMENTO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 156

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá, que contiene 43 artículos; Akil, que contiene 49 artículos; Baca, que contiene 44 artículos; Bokobá, que contiene 44 artículos; Buctzotz, que contiene 35 artículos; Cacalchén, que contiene 47 artículos; Calotmul, que contiene 38 artículos; Cansahcab, que contiene 41 artículos; Cantamayec, que contiene 48 artículos; Celestún, que contiene 54 artículos; Cenotillo, que contiene 46 artículos; Conkal, que contiene 43 artículos; Cuncunul que contiene 42 artículos; Chacsinkín, que contiene 45 artículos; Chankom, que contiene 44 artículos; Chapab, que contiene 48 artículos; Chichimilá, que contiene 39 artículos; Chicxulub Pueblo, que contiene 44 artículos; Chikindzonot, que contiene 49 artículos; Chocholá, que contiene 15 artículos; Chumayel, que

contiene 54 artículos; Dzan, que contiene 45 artículos; Dzemul, que contiene 53 artículos; Dzidzantún, que contiene 48 artículos; Dzilám de Bravo, que contiene 47 artículos; Dzilám González, que contiene 46 artículos; Dzitás, que contiene 46 artículos; Dzoncauich, que contiene 43 artículos; Hocabá, que contiene 15 artículos; Hoctún, que contiene 43 artículos; Homún, que contiene 44 artículos; Huhí que contiene 44 artículos; Ixil, que contiene 44 artículos; Kantunil, que contiene 46 artículos; Kauga, que contiene 44 artículos; Kinchil, que contiene 41 artículos; Kopomá, que contiene 51 artículos; Mama, que contiene 38 artículos; Maní, que contiene 43 artículos; Mayapán, que contiene 37 artículos; Mocoohá, que contiene 47 artículos; Muna, que contiene 12 artículos; Muxupip, que contiene 43 artículos; Opichen, que contiene 43 artículos; Panabá, que contiene 42 artículos; Quintana Roo, que contiene 44 artículos; Río Lagartos, que contiene 39 artículos; Sacalum, que contiene 12 artículos; Samahil, que contiene 50 artículos; Sanahcat, que contiene 42 artículos; San Felipe, que contiene 32 artículos; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

*** XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hochtún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.-Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.-Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.-Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio de Hochtún percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 148,000.00
----------------------	---------------

II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 60,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 354,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$560,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 651,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 15,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 55,100.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 180,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 4,100.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 9,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 30,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 270,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 5,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 1'179,200.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales por Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 65,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 3,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 11,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00

TOTAL PRODUCTOS:	\$ 79,000.00
-------------------------	---------------------

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales	\$ 11,500.00
II.- Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 3,000.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 7,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 21,500.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales:	\$ 8'526,501.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 8'526,501.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'722,154.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'400,887.00
TOTAL APORTACIONES:	\$ 6'123,041.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Financiamientos:	\$ 0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:	\$16'489,242.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar al excedente del Límite
De 01	4,000.00	5.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	10.00	0.30%
5,000.01	6,250.00	15.00	0.35%
6,250.01	8,438.00	20.00	0.40%
8,438.01	11,375.00	25.00	0.45%
11,375.01	20,000.00	30.00	0.50%
20,000.01	En adelante	35.00	0.55%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

V.C - límite inferior x Factor para aplicar excedente + Cuota fija = 000208

$$\$ 11,000 - 8438.01 \times 0.45\% + 25 = 36.52$$

Artículo 16.- Para la determinación de los valores catastrales, se tomarán en cuenta los valores unitarios para el terreno correspondiente a las secciones catastrales del Municipio de la uno a la cuatro que aparecen en las tablas que delimiten esas secciones y sus comisarias conforme a la siguiente tabla:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	\$ 25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	\$ 25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	\$ 20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 25.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	16	\$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	16	20	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	\$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	24	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$ 25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$ 25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 8.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTAREA
BRECHA			\$ 236
CAMINO BLANCO			\$ 472
CARRETERA			\$ 708

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 1,058.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 529.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 318.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 132.00	\$ 72.00

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los

Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Circos y carpas ambulantes	2%
II.-	Espectáculos Deportivos	3%
III.-	Espectáculos Taurinos	10%
IV.-	Bailes populares	10%
V.-	Conciertos	5%
VI.-	Otros espectáculos no especificados permitidos por la Ley en la materia	15%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos relacionados con la venta de bebidas alcohólicas y demás, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas	\$ 500.00
-----	--	-----------

II.- Permisos eventuales para expendio de bebidas alcohólicas	\$ 300.00
III.- Licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios y expendio de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
IV.- Revalidación de licencias de funcionamiento para establecimientos que expenden bebidas alcohólicas	\$ 250.00
V.- Autorización de funcionamiento en horario extraordinario de establecimientos que venden bebidas alcohólicas	\$ 100.00
VI.- Permisos eventuales de funcionamiento de establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas	\$ 200.00
VII.- Autorización de funcionamiento en horario extraordinario de establecimientos de prestación de servicios que incluya la venta de bebidas alcohólicas	\$ 150.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 10.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 10.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 10.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal

	de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 10.00 por m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 10.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará una de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará, por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 150.00
II.- Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, se causará y se pagará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

I.- Recolección periódica casa- habitación	\$ 10.00
II.- Recolección periódica comercial	\$ 15.00
III.- Recolección periódica industrial	\$ 30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	\$ 5.00
V.- Recolección esporádica comercial	\$ 10.00
VI.- Recolección esporádica industrial	\$ 15.00
VII.- Uso de basurero municipal	\$20.00 tonelada
VIII.- Predios baldíos	\$ 5.00 m2
IX.- Recolecta extraordinaria	\$10.00 por día

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los Servicios de Agua Potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	\$ 5.00
II.- Toma comercial	\$ 10.00
III.- Toma industrial	\$ 15.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	\$ 300 pago único
V.- Recargos	\$ 15.00
VI.- Reparaciones	\$ 50.00
VII.- Reconexión	\$350.00 pago único

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	\$ 10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	\$ 15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en básculas del municipio	\$ 5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	\$ 10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	\$ 20.00 por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
III.- Por constancias que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	\$ 6.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	\$ 7.00
VI.- Por formas oficiales del Ayuntamiento	\$ 2.00
VII.- Por concursos de obras	\$ 1,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los Derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 50.00 mensuales m2
II.- Locatarios semi-fijos	\$ 3.00 diario
III.- Ambulantes	\$ 5 por día
IV.- Uso de mesetas	\$ 3 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	\$ 30 por día
VI.- Estacionamiento	\$ 5.00 por hora
VII.- Área comedor	\$ 3.00 por día
VIII.- Uso de baños	\$ 2.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

0180084 99534

I.- Inhumaciones en secciones	enterrar bouda	\$ 150.00
II.- Exhumaciones en secciones	desenterrar bouda	\$ 150.00
III.- Inhumaciones en fosa común	en tierra	\$ 200.00
IV.- Exhumaciones en fosa común	de tierra	\$ 250.00
V.- Permiso de construcción de cripta		\$ 50.00
VI.- Permiso para trabajos de restauración e instalación de monumentos		\$ 50.00
VII.- Renta de bóvedas	anual	\$ 100.00
VIII.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	1x2 m fosa grande	\$ 500.00
IX.- Mantenimiento		\$ 100.00
X.- Venta de espacios para osarios	para osarios 1x1 m	\$ 300.00

fosa ciega

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 31.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal fuera del rastro, para la autorización para la matanza de animales.

Los derechos por supervisión sanitaria de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza

CAPITULO X

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Son Contribuciones Especiales por Mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por fallas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley, se pagará una multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes;
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos

extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará una multa de 10 a 15 salarios mínimos vigentes;

- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes, se pagará una multa de 15 a 20 salarios mínimos vigentes, y
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores, se pagará una multa de 25 a 30 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, se pagará una multa de 1.5 a 4.5 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Cesiones;

- VI.- Herencias;
- VII.- Legados;
- VIII.- Donaciones;
- IX.- Adjudicaciones Judiciales;
- X.- Adjudicaciones Administrativas;
- XI.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- XII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- XIII.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL OCRETO
No. 156 POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO PRDMULGA LAS LEYES DE INGRESOS DE
CINCUENTA Y UN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-
PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO
DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARAGÓN UICAB.- SECRETARIO DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU
CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE
MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDÓS
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

IMPRESO EN LOS TALLERES CISSA IMPRESIONES